



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 1 de mayo de cada año se conmemora el día del Trabajo en nuestro país, así como en otros países del mundo, en honor a los obreros estadounidenses de Chicago que en el año 1886 cayeron muertos luchando por sus demandas, como la jornada laboral de 8 horas, el derecho a la huelga, la libertad de expresión, así como la libertad de asociación y condiciones de trabajo y salariales justas.

2. Que en nuestro país, durante la época del porfiriato se consiguió el establecimiento de diversas fábricas inglesas, francesas y estadounidenses, con lo cual apareció la clase obrera en México. Los dueños de las fábricas eran extranjeros a quienes el Gobierno garantizaba mano de obra y materia prima barata, muchas de las condiciones de trabajo en ésta época fueron injustas como sueldos bajos, jornadas de trabajo prolongadas y no contaban con ninguna prestación de seguridad social, por lo cual, la clase obrera protestó por la explotación y precariedad que vivían en el ámbito laboral.

En ese mismo contexto, la historiografía mexicana registra dos movimientos representativos del periodo, el primero fue la huelga de Cananea, en Sonora y el segundo la de Río Blanco, en Veracruz, en los años 1906 y 1907, respectivamente.

La movilización por parte de los trabajadores continuó presentándose; la defensa y lucha por sus derechos laborales básicos no dejó de darse, por mucho tiempo.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente desde 1917 fue resultado del reclamo de voces provenientes de diversos sectores de la población, entre los que se encontraban los obreros, cuya lucha dio como resultado el artículo 123, en donde está consagrado el derecho al trabajo, el cual a la letra dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley", protegiendo además, de manera integral, los derechos de la clase trabajadora más vulnerada, tal como lo establece en su segundo párrafo del mismo precepto al señalar que : "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo".



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Que continuando con la protección de las garantías individuales de la clase trabajadora, principalmente de los obreros, el 18 de agosto de 1931 surgió la Ley Federal del Trabajo, cuerpo jurídico que contenía aspectos tanto sustantivos como adjetivos del derecho del trabajo, estableciendo y velando por la protección de los trabajadores y que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Federal, haciendo hincapié en que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

5. Que el 12 de septiembre de 1931 México ingresa a la Organización Internacional del Trabajo, que es la agencia especializada de las Naciones Unidas que promueve el trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana; en dicha agencia se reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros, a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente. Dicha organización tiene como objetivo la promoción de los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo.

6. Que a razón de lo señalado y con el ánimo de generar un espacio de participación de la clase trabajadora en la entidad, durante el mes de octubre de 2016 se llevó a cabo el Primer Parlamento Obrero en el Estado, impulsado por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, teniendo una afluencia de 125 representantes obreros de diferentes empresas, siendo este el primer acercamiento donde los trabajadores expusieron sus principales demandas laborales en busca de mejores condiciones y creando modelos de iniciativas concretas y viables que podrían ser impulsadas desde el congreso local.

Este antecedente muestra el interés que se tiene en la consolidación de una participación que busca acercar un sector de la población altamente representativo, como lo es la clase obrera.

El Parlamento Obrero del Estado busca involucrar a los trabajadores de la industria en el desarrollo del Estado, con el objetivo de trabajar con legisladores e instituciones en conjunto, para generar puntos de acuerdo y estrategias que sean tomados en cuenta para mejorar la calidad laboral de la clase trabajadora.

Es por ello, que resulta necesario crear formalmente un espacio donde los trabajadores desarrollen juicios críticos, pero sobre todo aprendan a formular propuestas para solucionar sus necesidades, creando así un ejercicio de corresponsabilidad.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL PARLAMENTO OBRERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. La Legislatura del Estado de Querétaro acuerda la celebración anual del Parlamento Obrero, el cual se llevará a cabo la primera semana del mes de mayo de cada año, con una duración de tres días, siendo sede el recinto del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La organización directa del Parlamento Obrero recaerá en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a fin de que establezcan las bases y lineamientos, organicen, convoquen y realicen las acciones necesarias para el desarrollo del Parlamento Obrero.

Artículo Tercero. Corresponderá al Poder Legislativo, a través de la Mesa Directiva, coadyuvar y brindar las facilidades necesarias para que se proporcionen los recursos económicos, humanos y materiales que la Comisión de Trabajo y Previsión Social requiera en la realización del Parlamento Obrero.

Artículo Cuarto. Tendrán derecho a participar en el Parlamento Obrero, de forma honoraria, las mujeres y hombres, los trabajadores de la industria que se encuentren laborando activamente en alguna de las empresas que tenga su domicilio fiscal en la Entidad.

Artículo Quinto. El Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social tomará la protesta a los legisladores obreros quienes prometerán desempeñar en forma responsable, leal y patriótica el cargo para el cual serán nombrados, observando en todo por el bien del sector obrero; realizado lo anterior, el Presidente de la Comisión, declarará constituido formalmente el Parlamento Obrero del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. El Parlamento Obrero contará con 50 legisladores obreros honoríficos, dividiéndose en 25 Diputados Obreros Propietarios y 25 Diputados Obreros Suplentes, mismos que integrarán las Comisiones de Salario Digno, Jornada Laboral, Seguridad Social, Productividad y Previsión Social.

Las Comisiones serán integradas por 5 Diputados Obreros Propietarios y 5 Diputados Obreros Suplentes, al interior de cada Comisión, los Diputados obreros procederán a la elección de un Presidente, el cuál será el responsable de presentar



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

al Pleno del Parlamento Obrero aquellas iniciativas que fueron aprobadas en Comisión.

Artículo Séptimo. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente, a un Vicepresidente, dos Secretarios y un Vocal conforme al número de votos obtenidos, respectivamente. Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por el Presidente y un Secretario designado para tal efecto.

Estos mismos conformarán el Pleno del Parlamento Obrero, en el cual tendrán voz y voto.

Artículo Octavo. Los diputados Obreros Propietarios elegirán entre ellos a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Obrero, la cual estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario y será la encargada de coordinar y conducir los trabajos relativos a la Sesión de Pleno del Parlamento Obrero.

Artículo Noveno. Los temas comprendidos en las iniciativas presentadas en el Pleno del Parlamento Obrero, podrán ser considerados por los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura del Estado, siempre y cuando sean factibles, actuales y viables para que, en su caso, sean presentados como iniciativas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo. El Parlamento Obrero que se celebrará posterior a la aprobación del presente Decreto se denominará “Segundo Parlamento Obrero del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” y en los años posteriores se seguirá con el numeral ordinal subsecuente, conservado el logotipo oficial utilizado en el Primer Parlamento Obrero del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Primero. El lema del Parlamento Obrero será “Enalteciendo la Clase Obrera”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL GIMNASIO AUDITORIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, RECINTO HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE CREA EL PARLAMENTO OBRERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)